Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

Montevideo, 15 ABR 2020

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Catalina Cabra Sierra, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que dicha Ley tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa y garantizar el acceso a la información pública;

II) que la peticionante solicita información respecto a cuales son las competencias en materia laboral del Ministerio de Salud Pública como autoridad administrativa;

III) que se ha informado por parte de la División Servicios Jurídicos;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1°) Autorízase el acceso a la información brindada por la División Servicios Jurídicos, referente a la solicitud efectuada por la Sra. Catalina Cabra Sierra, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

2°) Notifíquese a la solicitante a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Cumplido, archívese.

Res. N° 95
Ref. Nº 001-3-1504-2020
AA.

Dra. Teresita Mena
Directora General de Secretaría (E)
Ministerio de Salud Pública

DE DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS

A DIVISIÓN SALUD AMBIENTAL Y OCUPACIONAL

Por las presentes actuaciones y en el marco de la Ley 18.381, la Sra. Catalina Cabra Sierra solicita información respecto de las competencias en materia laboral del Ministerio de Salud Pública como autoridad administrativa.

Al respecto, entendiendo por “competencias en materia laboral” aquellas que tienen **incidencia o repercusión en el mundo del trabajo**, señalamos en primer lugar, las atinentes a la **regulación de las relaciones de trabajo con sus funcionarios presupuestados y contratados**, las cuales se encuentran establecidas en la **Ley 19.121** (Estatuto del Funcionario Público de la Administración Central) de 20/8/2013. Así y a modo de ejemplo, en su rol de “empleador” y como integrante del Poder Ejecutivo, el M.S.P. tiene competencia para establecer regímenes horarios extraordinarios o especiales; determinar el carácter insalubre de aquellas tareas que se realicen en condiciones o con materiales que sean perjudiciales para la salud; comisionar actividades; etc.

En segundo lugar, como autoridad sanitaria y en base a lo dispuesto por el Artículo 2º numeral 6 de la **Ley 9.202** de 12/1/1934, el M.S.P. tiene por cometido “ **reglamentar y controlar el ejercicio de la medicina, la farmacia y profesiones derivadas y los establecimientos de asistencia y prevención privados**”.

En tal sentido y conforme al Artículo 13 de la misma, “nadie podrá ejercer la profesión de médico, cirujano, farmacéutico, odontólogo y obstétrico, sin inscribir previamente el título que lo habilita para ello, en las oficinas del Ministerio de Salud Pública”.

A través de la Comisión de Salud Pública, esta Secretaría de Estado ejerce la función de reprimir el ejercicio ilegal de la medicina según lo establecido por el Artículo 27 de la mencionada ley.

En otro orden, de acuerdo al Artículo 9º de la ley 9.202 (en la redacción dada por el **Artículo 266 de la Ley 15.903** de 10/11/1987) el M.S.P. podrá “**disponer la**

clausura de cualquier establecimiento, en caso de infracción grave de las normas vigentes en materia de salud o que por sus condiciones de insalubridad pueda constituir un riesgo para la comunidad".

En tercer lugar, **como articulador del Sistema Nacional Integrado de Salud** , compete al M.S.P. en coordinación con otros organismos, **promover y evaluar que el desarrollo profesional continuo de los recursos humanos de las entidades que lo integran, responda a los principios rectores del mismo,** según lo dispuesto por el **Artículo 9º de la Ley 18.211 de 5/12/2007**.

En cuarto lugar, en el marco de lo establecido por la **Ley 18.561 de 11/9/2009** , el M.S.P. como integrante de la persona pública mayor "Estado" es competente para **prevenir y sancionar el acoso sexual y proteger a las víctimas del mismo** , estando obligado como "empleador" a dar trámite a las denuncias que se formulen en su ámbito, así como a adoptar las medidas que prevengan, desalienten y sancionen las conductas de acoso sexual y a comunicar y difundir la existencia de una política institucional consecuente contra el mismo.

Por último, el M.S.P. tiene competencias en materia de **prevención y protección contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de cualquier actividad**, de acuerdo a lo establecido por el **Decreto 291/007 de 13/8/2007**, reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo Nº 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, punto este último por el que corresponde remitir estos obrados a la División Salud Ambiental y Ocupacional a efectos de que emita su calificada opinión.

A solicitud del Dr. Gastón Casaux, se adjunta el presente informe:

"Ministerio de Salud Pública

Dirección General de la Salud

División Salud Ambiental & Ocupacional

Montevideo, abril del 2020.-

Respecto a la consulta formulada por la Sra. Catalina Cabra Sierra corresponde- sumado a los conceptos vertidos por el Dr. Danubio Moreira en su completo dictamen- *informar* lo que sigue:

El MSP como ya fue dicho se rige por la Ley Madre 9.202 de 12/1/34, la cual fue reglamentada en determinadas ocasiones, una de ellas a través del Decreto 284/74 de 16/4/74, el cual regula la llamada en su momento Higiene Ambiental (hoy Salud Ambiental), el cual incorpora la Inspección Higiénico/Sanitaria en todo establecimiento donde exista proceso productivo.

Cabe consignar que sucesivas disposiciones tanto legales como reglamentarias han ido puliendo las competencias tanto a la DIGESA que comenzó siendo la División de Higiene en 1974 a la hoy Dirección General, como a la DISAO que se inauguró como un Departamento de Higiene Ambiental también en 1974, para transformarse con el tiempo en su status jurídico actual de División de Salud Ambiental & Ocupacional.

A vía de ejemplo existen en el esquema general económico de nuestro país, aproximadamente cuarenta (40) rubros en los que, seríamos competentes prima facie y por ende sus áreas pasibles de contralor, inspección y eventuales medidas correctivas, lo cual amerita un estudio previo y exhaustivo de lo contrario sería impracticable.

Nosotros lo hemos dividido en Gran Porte y Pequeño Porte a nivel de empresas (dependiendo del área territorial física edificada y el n° efectivo de trabajadores), Bodegas, Prostíbulos & Afines, entre otros en estrecha colaboración con las DDS locales.

Existen dos Decretos de suma importancia para el quehacer en Salud en estos aspectos y para nuestra Oficina que son el Decreto 272/13 de 2/9/13 y 195/14 de 7/7/14, los cuales implementan los profundos cambios acaecidos desde el dictado de la norma fundacional del 34.

A partir de diciembre 2018 en aplicación del Trámite en Línea obligatorio, aprobado por el P/Ejecutivo para todo usuario, se debe iniciar el mismo con todos los datos de la empresa en cuestión, se estudia por un técnico de nuestra División, se paga el arancel (aún para el caso de un certificado negativo), se exigen las CYMAT- Condiciones de Medio Ambiente & Trabajo- indispensables para otorgar el ulterior Certificado Habilitante (HHS) por cinco (5 años).
En la evaluación se verifican Aspectos Documentales y administrativos, Cymat y Vigilancia de la Salud de los Trabajadores. Se otorgan plazos laxos y comprensibles y de no cumplir o demostrarse inacción se deriva a la División Jurídica del MSP en aplicación de normas vigentes (multas- Decreto 137/06 de 15/5/06 y/o clausuras Ley 15.903 de 10/11/87- art.266)

A la vez como en el caso de Frigoríficos, desde noviembre 2018, se aprobó un Protocolo Especial en aplicación del Decreto 284/74, donde se efectúan 11 pasos en la DGSGanaderos/MGAP y 12° final en el MSP/DIGESA/Div.Salud Ambiental & Ocupacional por tratarse de ámbitos laborales de alta concentración y cantidad de trabajadores.

Hoy día el volumen de expedientes tanto físicos como electrónicos, consultas (presenciales, telefónicas, vía mail u otro medio) implica la siguiente proporción: 60% Salud Ocupacional y 40% Salud Ambiental.

Asimismo de las respuestas que emanan de nuestra Oficina a petitorios de Autoridades de la más diversa índole (Digesa, Digese, Ministro, otras dependencias internas; Presidencia, Adm/Central, E/A, S/D, INDDHH, GD, Poder Judicial, Fiscalías, Defensor del Vecino), particulares u otros, la proporción manejada ut-supra se mantiene.

Como corolario podemos ilustrar sobre la participación en Comisiones intra y extra MSP (Insalubridad, Alimentos, Certificación Laboral, Residuos Sanitarios, Aguas, CClimático, AgroEcología, DDHH & Ambiente, Saneamiento, Salud Laboral, Acoso, Radiaciones, Bonificados, Agrotóxicos, Denuncias Ambientales , Mercurio, Plomo, Contaminación del Aire y Acústica, CianoBacterias, Fibromialgia, Diabetes, Trabajo en el Mar, Trabajo de Altura, Trabajo Sexual) donde la expertise de nuestros técnicos representa física y documentalmente a la Secretaría de Estado en temas complejos donde es vital la presencia del Estado.

Es de orden agregar en este momento la interconexión permanente con los Ministerios conexos tanto en temas ambientales como ocupacionales como ser MTSS, MGAP, MVOTMA, MTOP, MIDES, donde existen otras áreas u oficinas espejo a la nuestra, con estrecha colaboración tanto personal como institucional.

Quedando a las órdenes para cualquier aclaración y/o ampliación,

Dr. Gaston Casaux

Director

División Salud ambiental & Ocupacional

Ministerio de Salud Pública

18 de julio 1892/ Of.418- 4to Piso-

19344188 (Dirección)-19344231 (Secretaría).-

Mails: ambiental@msp.gub.uy; ocupacional@msp.gub.uy ; insalubridad@msp.gub.uy.-"